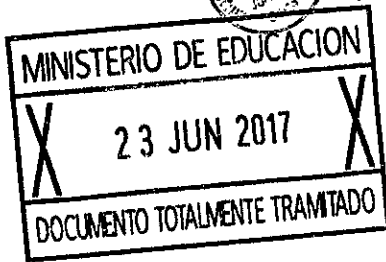


2  
GAA/PCB/JSM/JME/jme



S/act.

**ACOGES DESISTIMIENTO DE RECURSO DE REVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE "RINCÓN DEL SABER", COMUNA DE BULNES, REGIÓN DEL BIO BIO.**

Solicitud N°: 2201 / 2017

**SANTIAGO:**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:**

3171 \*23.06.2017

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N° 2, de 2009, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 20.835 que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos normativos; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 315, de 2010, de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantenimiento y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, don Gerardo Nadir Ferrada Yeber, en su calidad de representante legal de la Corporación Educacional Divino Maestro, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela de Lenguaje Rincón del Saber", de la comuna de Bulnes, región del Bio Bio, con fecha 19 de Mayo de 2017, ingresó ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación, ordinario N° 3 mediante el que se desiste del recurso extraordinario de revisión incoado en contra de la resolución exenta N° 1656 de la referida SEREMI, por la que se declaró la inadmisibilidad de la solicitud de reconocimiento oficial del Estado, por no haberse acompañado los antecedentes fundantes del mismo.

2° Que, el fundamento del desistimiento radica en la circunstancia de que han logrado aclarar los errores presentados durante la solicitud de reconocimiento oficial del Estado, planteados por la Unidad de Creaciones de la Secretaría Regional Ministerial señalada, por lo que no persistirán en el recurso extraordinario de revisión presentado.

3° Que, la ley N° 19.880, señala en su artículo 42 que: "Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia."

#### RESUELVO:

1° **ACÓGESE**, el desistimiento del recurso extraordinario de revisión, presentado por don Gerardo Nadir Ferrada Yeber, en su calidad de representante legal de la Corporación Educacional Divino Maestro, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela de Lenguaje Rincón del Saber", de la comuna de Bulnes, región del Bio Bio, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley 19.880.

2° **NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región del Bio Bio o por quien ésta determine, la presente resolución a la persona señalada en el resuelvo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que la diligencia fue efectuada.

3° **REMÍTANSE**, para los efectos señalados en los números anteriores, el expediente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región del Bio Bio.

Anótese y Notifíquese.



MARÍA ISABEL DÍAZ PÉREZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

#### Distribución

Of. Partes	1
Subsecretaría	1
Secreduc BIO BIO	2
Total	4